



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2022-00057998-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2022-00057998-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RDGN-2022-1258-E-MPD-DGN#MPD, y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 24/2022, tendiente a la adquisición con cargo por única vez de setenta y seis terminales móviles y la contratación del servicio móvil de telefonía, mensajes de texto y datos y la provisión con cargo mensual para setenta y seis terminales móviles.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2022-1258-E-MPD-DGN#MPD, del 6 de septiembre de 2022 se aprobaron el PBCP, el PET, los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición con cargo por única vez de setenta y seis terminales móviles y la contratación del servicio móvil de telefonía, mensajes de texto y datos y la provisión con cargo mensual para setenta y seis terminales móviles, por la suma estimada de pesos trece millones ciento sesenta y ocho mil (\$ 13.168.000,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso a) y e), 60 inciso a) y d) y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 59/2022, del 28 de octubre de 2022, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, (IF-2022-00086589-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron dos (2) propuestas económicas: 1) “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA” y 2) “TELECOM ARGENTINA SA”.

I.4.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2022-00088723-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Con posterioridad, tomaron intervención el órgano con competencia técnica y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el órgano técnico se expidió mediante IF-2023-00002769-MPD-DGAD#MPD y expuso con relación a la oferta N° 1- TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA- que “Documentación Complementaria: El oferente presenta completa la documentación solicitada en el ítem 14 del PBCP. // Garantía Técnica y Mantenimiento: Cumple. // Normas aplicables: Cumple. // Otros Aspectos técnicos: Cumple. // **NOTAS ACLARATORIAS:** a. En página 4 en la planilla de cotización se observa un error de cálculo siendo que el total no se corresponde con lo indicado (\$14.592.559,93) sino \$14.146.168,48. // b. **MONTO TOTAL:** En página 4 en la planilla de cotización el oferente cotiza los valores de los renglones 1, 2 y 3. El monto informado asciende a \$14.146.168,48 mientras que en el casillero ‘Otras Erogaciones’ (página 5 y 6) indica el valor del seguro mensual de \$ 1.929,95 por cada uno de los ocho móviles del renglón 1 y \$ 936,54 por cada uno de los sesenta y ocho móviles del renglón 2 ascendiendo el monto final a **\$ 16.045.152,16.**”.

Señaló respecto a la oferta N° 2- TELECOM PERSONAL SA, que “Documentación Complementaria: El oferente presenta completa la documentación solicitada en el ítem 14 del PBCP. // Garantía Técnica y Mantenimiento: NO CUMPLE. En página 41 indica que la garantía técnica no cubre roturas en contraposición con el ítem 1 del punto 15. **GARANTÍA TÉCNICA.** // Normas aplicables: Cumple. // Otros Aspectos técnicos: NO CUMPLE: a. En página 3 indica en el ítem ‘Cantidad de SMS incluidos en el abono’ no incluir SMS Premium en contraposición del ítem 2 del Renglón 3. // b. En página 40 indica ‘Internet Datos, 5Gb’ en contraposición con el ítem **RENGLON 3 ítem 3** // **NOTAS ACLARATORIAS:** a. **MONTO TOTAL:** En página 3 en la planilla de cotización el oferente cotiza los valores de los renglones 1, 2 y 3. El monto informado asciende a \$16.434.467,12 mientras que en el casillero ‘Otras Erogaciones’ indica el valor del seguro mensual de \$ 5.000 por cada uno de los ocho móviles del renglón 1 y \$ 2.000 por cada uno de los sesenta y ocho móviles del renglón 2 ascendiendo el monto final a **\$ 20.658.467,12.**”.

I.5.2.- Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante AJ IF-2022-00067023-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00097225-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00008206-MPD-AJ#MPD , como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante IF-2022-00104052-MPD-SGAF#MPD, señaló que “...*los precios cotizados por ambas ofertas para el renglón N° 1, exceden ampliamente el monto estimado; razón por la cual se consideran económicamente inconvenientes. En tanto los valores cotizados para los renglones N° 2 y N°3 se encontrarían dentro de los parámetros razonables, más aún teniendo en cuenta que los costos estimados datan del mes de agosto del 2022. // Asimismo, esta Oficina estima conveniente continuar con el presente trámite para los renglones N° 2 y N° 3.*”.

I.7.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2023-00009171-MPD-DGAD#MPD, del 27 de febrero de 2023, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos trece millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos seis con 80/100 (\$ 13.579.806,80.-) de la siguiente manera: **i)** la suma de pesos diez millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho (\$ 10.988.888,00.-) al ejercicio 2023; **ii)** la suma de pesos dos millones setenta y dos mil setecientos treinta y cinco con 04/100 (\$2.072.735,04.-) al ejercicio 2024 y **iii)** la suma de pesos quinientos dieciocho mil ciento ochenta y tres con 76/100 (\$ 518.183,76.-) al ejercicio 2025, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 25, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebido en el documento aludido).

I.8.- La Administración General -conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, constató la habilidad de la firma oferente en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en IF-2023-00009271-MPD-DGAD#MPD. Asimismo, es dable indicar que se encuentra agregada la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

I.9.- Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 2 de marzo de 2023, y un dictamen complementario de fecha 22 de marzo de 2023, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida analizó los aspectos formales e informó que “*El Departamento de Presupuesto, conforme IF-2023-00009171-MPD-DGAD#MPD, señaló que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto demandado. // Por otro lado, el área técnica señaló mediante el IF-2023-00002769-MPD-DGAD#MPD, que la Oferta N°2 no cumple técnicamente con lo solicitado en el PET.// Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, sostuvo que el monto ofrecido por ambas Ofertas para el renglón 1 resultan económicamente inconveniente ya que supera ampliamente al monto estimado (conforme*

IF-2022-00104052-MPD-SGAF#MPD). Y agrego que estima conveniente continuar con el presente trámite para los renglones N° 2 y N° 3.// Por último, el órgano de asesoramiento jurídico (IF-2022-00097225-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00008206-MPDAJ#MPD) informó que no existe óbice alguno para desestimar la propuesta presentada por la Oferta N°1 para el renglón N° 1 por inconveniencia de los precios ofrecidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 inciso ñ) del RCMPD y artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD Asimismo, dicha Oferta presentó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones. Por otra parte, con respecto a la Oferta N°2, concluyó que debe ser desestimada puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) del RCMPD.”.

Agregó que “Teniendo en cuenta el Acta de Preadjudicación emitida oportunamente (ACTFC-2023-2-E-MPD-CPRE1#MPD y considerando la conformidad prestada por el órgano técnico (IF-2023-0015579-MPD-DGAD#MPD) al concepto “Otras Erogaciones – Garantías” relativo a los equipos cotizados para el Renglón 2 de la Oferta N°1 de IF-2022-00086621-MPD-DGAD#MPD, se estima conveniente adicionar la suma de pesos un millón quinientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres con 28/100 (\$ 1.528.433,28) al monto preadjudicado a fin de concretar dicha cobertura.(\$ 63.684,72 mensuales x 24 meses)”.

ii) En segundo lugar, evaluó la calidad de los oferentes.

iii) Por último, evaluó las ofertas, interpretando que la oferta N° 1 (TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA) en virtud de su oferta por el renglón N° 1 corresponde que sea desestimada por ser económicamente inconveniente. Mientras que su propuesta respecto a los renglones N° 2 y N° 3 resultan admisibles y convenientes. La oferta N° 2 (TELECOM ARGENTINA SA), corresponde que sea desestimada atento a que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) del RCMPD.

I.9.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones N° 2 y N° 3 de la presente contratación a la firma “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA” (Oferente N° 1) por la suma de pesos doce millones noventa y nueve mil ochocientos seis con 80/100 (\$ 12.099.806,80.-) y declaró fracasado el renglón N° 1 de la presente contratación.

I.10.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 103/2023 - IF-2023-00013059-MPD-DGAD#MPD-, e informe DCyC N° 159/2023- IF-2023-00019912-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.11.- Mediante IF-2023-00013059-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00019912-MPD-DGAD#MPD, de fechas 10 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2023, respectivamente, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.12.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00013215-MPD-SGAF#MPD e IF-2023-00020080-MPD-SGAF#MPD).

I.13.- Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas, en el marco de sus respectivas competencias, por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó, en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 24/2022.

III.- Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por las firmas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA (oferta N° 1) para el renglón N° 1 y TELECOM ARGENTINA SA (oferta N° 2).

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

III.1.- La propuesta técnico-económica para el renglón N° 1 efectuada por la firma “TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA SA” (oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que la propuesta técnico-económica presentada encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD y artículo 29 inciso ñ) del PCGMPD, por lo tanto corresponde ser desestimada.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2022-00104052-MPD-SGAF#MPD.

III.1.1.- Como primera medida, es dable mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que el monto ofrecido por la presente firma resultaba económicamente inconveniente ya que supera ampliamente al monto estimado (conforme IF-2022-00104052-MPD-SGAF#MPD).

Ello así en tanto que el costo estimado que se tuvo en consideración para el renglón N° 1 asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos ochenta mil (\$ 1.480.000,00.-), mientras que el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos tres millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro con 96/100 (\$ 3.574.794,96.-).

III.1.2.- Asimismo corresponde traer a colación el dictamen jurídico de fecha 22 de febrero de 2023 (IF-2023-00008206-MPD-AJ#MPD), por medio del cual se expuso que la propuesta técnico-económica efectuada por la firma “TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA SA” ofreció precios para el renglón N° 1 que resultan inconvenientes.

III.1.3.- Al respecto, se advirtió que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

III.1.4.- En consonancia con el marco normativo expuesto, cuadra indicar que la oferta presentada para el renglón N° 1 por el presente oferente resulta inadmisibles.

Por consiguiente, se arriba a la conclusión de que la oferta acompañada para el renglón N° 1 por la firma “TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA SA” (oferente N° 1) corresponde ser desestimada puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD.

III.2.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “TELECOM ARGENTINA SA” (oferente N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que la propuesta técnico-económica presentada encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso n) del RCMPD y artículo 29 inciso n) del PCGMPD, por lo tanto corresponde ser desestimada.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por el órgano técnico mediante IF-2023-00002769-MPD-DGAD#MPD.

III.2.1.- Asimismo corresponde traer a colación el dictamen jurídico de fecha 22 de febrero de 2023 (IF-2023-00008206-MPD-AJ#MPD), por medio del cual se expuso que la propuesta técnico-económica efectuada por la firma “TELECOM ARGENTINA SA” cotizó bienes que no cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas.

III.2.2.- Como primera medida cabe traer a colación el informe IF-2023-00002769-MPD-DGAD#MPD elaborado por el órgano con competencia técnica con fecha 30 de enero de 2023, quien expresó que “***TELECOM PERSONAL S.A. (Personal): NO CUMPLE // Del detalle de la oferta se observa lo siguiente:// Documentación Complementaria: El oferente presenta completa la documentación solicitada en el ítem 14 del PBCP. // Garantía Técnica y Mantenimiento: NO CUMPLE. En página 41 indica que la***

garantía técnica no cubre roturas en contraposición con el ítem 1 del punto 15. GARANTÍA TÉCNICA.// Normas aplicables: Cumple// Otros Aspectos técnicos: NO CUMPLE:// a. En página 3 indica en el ítem “Cantidad de SMS incluidos en el abono” no incluir SMS Premium en contraposición del ítem 2 del Renglón 3.// b. En página 40 indica “Internet Datos, 5Gb” en contraposición con el ítem RENGLON 3 ítem 3.”.

III.2.3.- Sobre la base de tal circunstancia corresponde indicar que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas.

En esos instrumentos –elaborados en los términos del artículo 44 del RCMPD– se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir.

Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

III.2.4.- En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico, cuadra indicar que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibile.

Por consiguiente, cabe arribar a la conclusión de que la oferta acompañada por la firma “TELECOM ARGENTINA SA” (oferente N° 2) encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) y último párrafo, del RCMPD, por lo tanto corresponde que sea desestimada.

IV.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones N° 2 y N° 3 de la presente contratación al Oferente N° 1 “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA”.

IV.1.- En primer lugar, el órgano con competencia técnica expresó que la propuesta presentada por la firma “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA”, cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2023-00002769-MPD-DGAD#MPD).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar los renglones N° 2 y N° 3 del requerimiento a la firma “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA”.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2023-00013215-MPD-SGAF#MPD e IF-2023-00020080-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató desde la perspectiva jurídica la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en las firmas oferentes aludidas.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia, pues exceden sus competencias, ello no obstaba que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones emitidas por los órganos competentes glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ IF-2023-00008206-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

V.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que correspondía declarar fracasado el renglón N° 1 de la presente contratación.

En virtud de las consideraciones vertidas, y a la luz de las constancias obrantes en el expediente, se arriba a la conclusión de que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder a la declaración de fracaso del renglón N° 1 del presente procedimiento de selección, en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por consiguiente, encontrándose reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD, corresponde declarar fracasado el renglón N° 1 de la presente contratación.

VI.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 95 del RCMPD, el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y la RDGN-2023-400-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 24/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II.- ADJUDICAR los renglones N° 2 y N° 3 de la presente contratación al Oferente N° 1 "TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA" por la suma de pesos doce millones noventa y nueve mil ochocientos seis con 80/100 (\$ 12.099.806,80.-).

III.- DECLARAR FRACASADO el renglón N° 1 de la presente contratación, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos III y V del presente acto administrativo.

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

V.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes a fin de que el gasto proyectado en los ejercicios presupuestarios 2024 y 2025 se reflejen en las respectivas partidas, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 24.156.

VII.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VIII.- INTIMAR a la firma "TELECOM ARGENTINA SA" (oferta N° 2) a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

IX.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) – y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2022-00086589-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.